

INFORME SECRETARIAL. Por solicitud verbal paso a la Señora Juez, el presente proceso INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD - FILIACIÓN NATURAL- Radicado 134303184001-2020 - 00053 -00 iniciado por la señora TATIANA CUELLO POLO - C.C. No. 1.052.990.447 contra la señora CLAUDIA CARMENZA CARREÑO CARREÑO - C.C. No. 33.117.271. Informándole que revisado el expediente se evidenció el Oficio No. 0809-DSCORD-DRNROCC- PF-2020 del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Montería - Córdoba, manifestando no poseer en sus archivos muestras biológicas del finado señor RAFAEL ENRIQUE FONSECA SEQUEA (Q.E.P.D). Igualmente se recibió memorial de la demandante a través de apoderado judicial, solicitando la toma de muestra a los dos hijos de la señora CLAUDIA CARMENZA CARREÑO CARREÑO. Por favor sírvase Proveer.

Magangué, febrero 8 del año dos mil veintiuno (2021).

GLORIA MARGARITA PAYARES LAMBRAÑO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Magangué, febrero 08 del año dos mil veintiuno (2021).

Esté despacho judicial en atención a la petición realizada por la parte demandante a través de apoderado judicial, realiza las siguientes precisiones:

PRIMERO: Atendiendo lo normado en el artículo 2 de la Ley 721 del 2001 y los procedimientos científicos que para tal fin se han diseñado: DOCUMENTO GUÍA PRUEBAS DE ADN PARA INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD Y/O MATERNIDAD (Versión actualizada - Enero - 2015) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Subdirección de Restablecimiento de Derechos - Dirección de Protección; se destaca que en los procedimientos para pruebas de ADN en donde se encuentra el presunto padre fallecido y no se cuenta con muestras biológicas por cotejar, como lo es en el presente proceso; para realizar la prueba genética se establece que: "...Cuando el presunto padre ha fallecido se considera que la exhumación es el procedimiento más ideal para determinar la paternidad. En estos casos se estudian los restos óseos (huesos largos, piezas dentales) del presunto padre fallecido y las muestras de sangre de la madre biológica y el supuesto hijo o hija...", y en ausencia del cadáver el protocolo científico define que: "... para la Reconstrucción del Perfil Genético: Cuando no es posible obtener, de manera directa, el perfil genético del presunto padre o madre es factible determinar la paternidad a través del estudio de sus

familiares. La conformación de los grupos familiares a estudiar, en orden de prelación es la siguiente: 1. Presuntos abuelo y abuela paternos, supuesto hijo (a) y madre biológica ...

2. Hijos biológicos del presunto padre fallecido o desaparecido (mínimo tres), la o las madre(s) biológica(s) de esos hijos, madre biológica y supuesto hijo (a)...

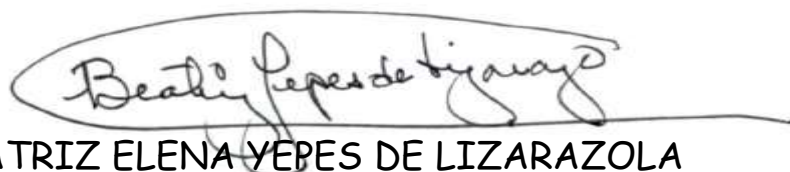
3. Hermanos biológicos (mínimo tres) del presunto padre fallecido o desaparecido, uno de los presuntos abuelos paternos, la madre y el supuesto hijo (a)..." (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

SEGUNDO: Atendiendo el interés superior del niño AARON CUELLO POLO - NUIP 1.099.966.221, que debe prevalecer en este tipo de procesos y trámites, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 1098 de 2006, en armonía con el artículo 44 de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales suscritos por Colombia, conforme a la petición realizada por la demandante a través de apoderada judicial y tal como viene ordenada la práctica de la prueba de ADN en auto de fecha 02 de Marzo del 2020. Y Como quiera que el señor RAFAEL ENRIQUE FONSECA SEQUEA (Q.E.P.D.) con quien se pretende establecer la paternidad se encuentra fallecido y no reposan muestras biológicas en los archivos del Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Montería - Córdoba, bajo estas circunstancias se hace necesario adelantar el test de paternidad post-mortem con los restos óseos del finado referenciado.

Por lo anterior y en cumplimiento con las normas y los protocolos científicos establecidos para tal fin, se ordena a las partes involucradas en este proceso allegar al despacho Nombre del Cementerio y ubicación exacta de los restos mortales del finado señor RAFAEL ENRIQUE FONSECA SEQUEA (Q.E.P.D.).

Por secretaría procédase de conformidad comunicando lo decidido y envíese copia íntegra de la presente providencia, a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA YEPES DE LIZARAZOLA

JUEZ